

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 16 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adicionan al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, los que siguen:

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, ce-

sará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todas las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 16. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos, propios ó ajenos, de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad á la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla ó variarla á su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, á fin de que los funcionarios de la Administración, ó los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción Nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista, deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en

cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión Protectora de la Producción Nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión. Para ordenar el primer pago á que el contrato dé ocasión, ó el subsiguiente á una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones á la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.

Art. 18. Utilizando los medios más adecuados y eficaces, la Comisión protectora facilitará á los productores nacionales el conocimiento de las convocatorias para contratos administrativos que puedan interesarles; y también á los Centros, las Dependencias y las Autoridades de la Administración, así general como local, el conocimiento de los productos y los productores que tengan conexión con obras ó servicios, objeto de los aludidos contratos.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner.*

(*Gaceta* del día 13 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, en relación con el de 24 de Mayo de 1902, se anuncie su provisión al turno de traslación entre Catedráticos de Mineralogía y Botánica, Geografía y Geología dinámica, Cristalografía y Mineralogía descriptiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1909.—R. San Pedro. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de Mineralogía y Botánica, Geografía y Geología dinámica, Cristalografía y Mineralogía descriptiva, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les correspondan.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Silió.

(“Gaceta,” del día 12 de Marzo.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 898

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Bujalance, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 22, 23 y 24 del corriente mes se verificará la contrastación en Bujalance y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Cañete de las Torres, El Carpio y Pedro Abad.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley a su cumplimiento.

Córdoba 17 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 903

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del corriente, recibido el 16, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 27 de Febrero próximo pasado, el expediente incoado con motivo de la excusa que del cargo de Concejal y, por tanto, de Alcalde presidente del Ayuntamiento de Guadalcazar presenta don Fernando López Sánchez; y

Resultando que dicho señor, con fecha 28 de Diciembre último, presentó escrito ante dicho Ayuntamiento exponiendo que teniendo más de sesenta años y además enfermo, lo cual es motivo de que no pueda cumplir los deberes propios del cargo de Concejal y Alcalde presidente de aquel Municipio, conforme a lo que determina el art. 43 de la ley Municipal, suplicaba se le admitiera la renuncia de los expresados cargos:

Resultando que a la mencionada instancia acompañó el interesado una partida de bautismo, de la que aparece que nació el día 3 de Noviembre de 1844, y, por lo tanto, que tiene cumplidos los sesenta años:

Resultando que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Guadalcazar en 13 de Enero próximo pasado, se dió lectura de la solicitud de don Fernando López Sánchez, y abierta discusión sobre el asunto, acordó por unanimidad la Corporación no admitir la excusa presentada por entender que si bien la ley faculta a los mayores de sesenta años para excusarse de ser Concejales, esto no debía entenderse para los que como el señor López Sánchez han sido elegidos y han aceptado el cargo después de haber cumplido los años indicados, y además, estando pendiente la formación de las cuentas de los años que el referido señor ha desempeñado la Alcaldía, debe dejar normalizada la Hacienda municipal antes de dejar el cargo, quedando también muy mermado el número de Concejales con la salida del señor López Sánchez:

Resultando que notificado dicho acuerdo al interesado, este manifestó no estar conforme y que se alzaba de tal resolución, por lo que el Alcalde ha remitido el expediente a esta Comisión;

Considerando que conforme a las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, corresponde conocer a las Comisiones provinciales, y no a los Ayuntamientos, sobre las excusas de los Concejales:

Considerando que esa doctrina se confirma por la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, la cual decide con carácter general que a las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, resolver en primera instancia sobre dichas excusas:

Considerando que teniendo en cuenta los indicados preceptos legales, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Guadalcazar respecto a la renuncia presentada por don Fernando

López Sánchez, sólo puede entenderse como informativo, pero no como resolución de un asunto que no es de su competencia decidir, y, por lo tanto, al remitir el expediente a esta Comisión no es para que conozca en alzada, como equivocadamente se dice, sino para que resuelva en primera instancia de la renuncia de que se trata:

Considerando que el art. 43 de la ley Municipal faculta a los mayores de sesenta años para que puedan excusarse de ser Concejales, sin distinguir si dicha edad la han cumplido antes ó después de ser elegidos:

Considerando que las excusas fundadas en tal motivo pueden presentarse en cualquier tiempo, con arreglo al último párrafo del art. 4.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

La Comisión acordó admitir la presentada por don Fernando López Sánchez del cargo de Concejal y, por tanto, de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guadalcazar. »

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 17 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 904

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y rescate de las caballerías y cerdos propiedad de los señores que a continuación se expresan, y robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, a disposición del Juzgado respectivo, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 17 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Señas que se citan.

De don Cándido Mata, vecino de Montemayor, una burra de un año, alzada 1'43 metros, pelo rucio oscuro, raza española, un lunar negro en la parte derecha y superior del corvejón, con hierro en la parte izquierda y asegurada al F. A.

De don Francisco Mohedano, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, una marrana de dos años, de ocho arrobas, pelo negro; otra de un año, de cuatro arrobas, y otra de dos arrobas, todas con la oreja rajada y mosca atrás, robadas de la finca «Ra-yuela.»

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 891

Número del expediente 6.556

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya,

y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Marzo de 1909, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Tío Juan*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje que llaman Cañadizo Añora y Fuente de los Melonares, lindante por todos vientos con terrenos de la propiedad de don Andrés Martos Peralvo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Marzo de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de una calicata situada en un puntal que hay entre Cañadizo Añora y la Fuente de los Melonares, a unos 500 metros al S. O. del camino de Villanueva a Azuel. Desde dicho punto en dirección próximamente N. magnético 45º O. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera al O. 45º S. 700 y segunda; de segunda S. 45º E. 200 y tercera; de tercera E. 45º N. 1.000 y cuarta; de cuarta N. 45º O. 200 y quinta, y de quinta O. 45º S. 300 a primera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 890

Número del expediente 6.557

Hago saber: que por don Andrés Chastel, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Marzo de 1909, solicitando se le concedan treinta y tres pertenencias para la mina denominada *Los Pocos*, de mineral hierro, sita en el término de Adamuz y paraje denominado Los Pocos, lindante por E. con el cercado de Martín Camacho, por S. con el de la viuda de Agustín Gutiérrez, y por O. y N. con otros de Francisco Gutiérrez, vecinos de Villanueva de Córdoba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Marzo de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el inteste de la pared medianera de los cercados de Martín Camacho y viuda de Agustín Gutiérrez con el muro del cercado de Francisco Gutiérrez en el puntal de las Minillas. Desde dicho punto en dirección próximamente N. magnético 60º O. se medirán 125 metros, colocándose la primera estaca; desta esta en dirección O. 60º S. 800 metros y la segunda; desde esta S. 60º E. 300 metros y la tercera; desde esta E. 60º N. 1.100 metros y la cuarta; desde esta N. 60º O. 300 metros y quinta, y desde esta O. 60º S. 300 metros, llegando a la primera estaca, quedando así cerra-

do el rectángulo de las treinta y tres pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Circular núm 894

CONSUMOS

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Hornachuelos, Hinojosa, Belalcázar, Fernán Núñez, Nueva Carteya, Almedóvar, Bujalance, Aguilar, Montalbán Baena, Valsequillo y Almedinilla.

Con fecha 19 del mes de Febrero último la Tesorería de Hacienda de la provincia interesó de varios Alcaldes de Ayuntamientos de esta provincia que remitieran, en el término de seis días, certificación del acta de una sesión que se les ordenaba celebraran para dar cuenta á los señores Concejales de los cargos que les formula dicha oficina por su falta de ingresos en el Tesoro por el impuesto de consumos en el cuarto trimestre del año próximo pasado, y, sin embargo, á pesar del tiempo transcurrido todavía no han enviado el documento reclamado los Alcaldes de los pueblos que al principio se expresan, no obstante haber recibido los órdenes respectivas, según consta en estas oficinas, por lo cual he acordado que se comine á los mismos con la imposición del máximo de multa que á cada cual corresponde con arreglo á la ley Municipal, si en el término de tres días no realizan el servicio de referencia, sin perjuicio de apercibirles con pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por desobediencia á mi autoridad, si no lo evacúan en el plazo que se les señala.

Córdoba 16 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 898

APREMIOS

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado agentes ejecutivos auxiliares en toda la provincia, para el procedimiento contra Ayuntamientos y particulares en expe-

dientes de apremios por certificaciones, á los señores don Miguel González Sedefio y don José Heredia Tiscar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de toda la provincia.

Córdoba 15 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 883

Autorizado por el Gobierno civil de esta provincia el vecino de esta capital don Manuel Baena Molero para poner preparados de estrignina en la finca denominada Campo Bajo, se hace público por medio del presente para conocimiento, no sólo de los vecinos de los predios colindantes, sino para los del inmediato pueblo de Obajo, con cuyo término municipal linda la mencionada finca.

Córdoba 13 de Marzo de 1909.—A. Pineda.

BELMEZ

Núm. 902

Don Luciano Garcia Ruiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Belmez 15 de Marzo de 1909.—Luciano Garcia.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 897

Don Gregorio Fernández Merayo, Jefe de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y rescate de una rucha cuyas señas al final se dirán, propia de Candido Luque Mata, vecino de Montemayor, la cual fué robada del corral de la casa de dicho perjudicado la noche del nueve al diez del actual, y, caso de ser habida, la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dada en La Rambla á quince de Marzo de mil novecientos nueve.—El actuario, Gregorio Fernández.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de la rucha.

Una rucha de un año, alzada un metro veinte y tres centímetros, pelo rucio oscuro, con hierro en la cadera izquierda, asegurada á la Compañía «El Félix Agrícola.»

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

AÑO DE 1909

MES DE FEBRERO

Datos referentes á esta capital.

Núm. 892

Población 61.539 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS.			
<i>Sin incluir los nacidos muertos) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.</i>	Absoluto.....	Nacimientos.....	206
		Defunciones.....	145
		Matrimonios.....	35
	Por 1.000 habitantes	Natalidad.....	3'35
		Mortalidad.....	2'36
		Nupcialidad.....	0'57
Vivos.....		Varones.....	103
		Hembras.....	103
		TOTAL.....	206
NÚMERO DE NACIDOS		Legítimos.....	182
		Ilegítimos.....	19
		Expósitos.....	5
		TOTAL.....	206
Muertos.....		Legítimos.....	8
		Ilegítimos.....	2
		Expósitos.....	1
		TOTAL.....	9
		Varones.....	83
		Hembras.....	62
		TOTAL.....	145
NÚMERO DE FALLECIDOS.....		Menores de cinco años.....	46
		De cinco y más años.....	99
		TOTAL.....	145
		En hospitales y casa de salud.....	34
		En otros establecimientos benéficos.....	6
		TOTAL.....	40

Causas de las defunciones.	Número de fallecidos		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2	Pneumonía.....	7
Tifo exantemático.....	2	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	6
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	2	Afecciones del estómago (me- nor cáncer).....	2
Viruela.....	2	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	5
Sarampión.....	1	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	9
Escarlatina.....	1	Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	4
Coqueluche.....	2	Cirrosis del hígado.....	2
Difteria y crup.....	1	Nefritis y mal de Bright.....	4
Gripe.....	2	Otras enfermedades de los ri- ñones, de la vejiga y de sus ane- xos.....	2
Cólera asiático.....	2	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos ge- nitales de la mujer.....	2
Cólera nostras.....	2	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	2
Otras enfermedades epidémi- cas.....	1	Otros accidentes puerperales... Debilidad congénita y vicios de conformación.....	3
Tuberculosis pulmonar.....	5	Debilidad senil.....	4
Tuberculosis de las meninges.....	2	Suicidios.....	2
Otras tuberculosis.....	3	Muertes violentas.....	4
Sifilis.....	2	Otras enfermedades.....	31
Cáncer y otros tumores malignos.....	2	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
Meningitis simple.....	2	TOTAL.....	145
Congestión hemorragia y re- blandecimiento cerebral.....	7		
Enfermedades orgánicas del corazón.....	21		
Bronquitis aguda.....	10		
Bronquitis crónica.....	6		

Córdoba 16 de Marzo de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 901

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Abril próximo, á las doce horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hecto-litro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del trimestre próximo venidero.

Córdoba 16 de Marzo de 1909.—
El Director, Vicente Vigueira.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 897

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las diez horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Marzo de 1909.—El Administrador, Juan Montañana.—
V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez del Villar.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 868

ANUNCIO

Existiendo en este cuerpo dos vacantes de herrador de tercera clase, se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al señor Coronel de este regimiento antes del 23 del presente mes, en que tendrán lugar los exámenes, teniendo derecho á solicitarlo todos los individuos que se encuentren en filas y aspiren á una de dichas plazas, y los licenciados cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que reúnan condiciones de aptitud física y de moralidad para el servicio de las armas, cuyo extremo habrán de acreditar con certificado expedido por la autoridad local.

Córdoba 12 de Marzo de 1909.—El Comandante mayor, Francisco S. de la Cruz.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CÓRDOBA

Núm. 900

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc. etc.

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo á las prescripciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre distribución, fijación y redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á la Capellanía fundada en la parroquia de San Andrés, de esta capital, por Beatriz de Córdoba y Cabrera, cuyos bienes dote fueron adjudicados por sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda, de esta ciudad, fecha 18 de Mayo de 1849, y que hoy, en parte, aparecen ser propios de los herederos de la excelentísima señora Duquesa de Almodóvar del Río, á los que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto, se personen en mencionado expediente para alegar los derechos que estimen oportunos; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á determinar y liquidar aquellas cargas, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 16 de Marzo de 1909.—
Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico

oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Estados mensuales de consumos

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

Las nuevas relaciones de fincas rústicas.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

herradores de ingresos y gastos

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba.